

las que no lo son con un criterio dialéctico.

GUILLERMO BONFIL BATALLA

*Legislación indigenista de México.* Edición Especial Núm. 38, del Instituto Indigenista Interamericano, México, D. F., 1958, con una introducción del Dr. MANUEL GAMIO.

ESTA PUBLICACIÓN fue hecha en cumplimiento de un acuerdo tomado en el Primer Congreso Indigenista Interamericano, verificado en la ciudad de Pátzcuaro, el año de 1940 y ratificado en el congreso de Cuzco, Perú, en junio-julio de 1949.

*Legislación Indigenista de México* es una recopilación de leyes y decretos en la que participaron 9 autores: Francisco González de Cossío, Rosa Castañeda, Mario Aguilera Dorantes, Hebert Santoyo Galván, Julio de la Fuente, Miguel León-Portilla, Manuel Castellanos C., Jesús Vara Lozoya y Carlos V. Domínguez. Se divide la obra en dos partes; la primera se refiere a la Legislación Indigenista Federal y la segunda a la Legislación Indigenista de tres Entidades Federativas. Contiene una división en capítulos; diez destinados a la Legislación Federal y tres dedicados a la Legislación de los Estados citados.

Cada capítulo presenta en orden cronológico las disposiciones, los decretos, las órdenes reales y supremas, las resoluciones, las comunicaciones, los acuerdos, las circulares, los proyectos e iniciativas de leyes, los artículos de la constitución y las leyes que se refieren a un período histórico de la vida nacional, o a un tema específico relacionado con la vida de los indios.

En su introducción el Dr. Gamio señala que no se puede hablar propiamente

de una legislación indigenista, sino más bien de leyes sueltas, expedidas esporádicamente para resolver determinados problemas.

Entre las disposiciones y Decretos emitidos durante la guerra de Independencia, que aparecen en el capítulo I, destacan la disposición de don José María Morelos, del 17 de noviembre de 1810, aboliendo la esclavitud y ordenando que los indios perciban las rentas de sus tierras. Se incluyen también otros decretos de importancia, como el de don Miguel Hidalgo ordenando se entreguen tierras a los indios, del 5 de diciembre de 1810.

Es también de importancia, el Real Ordenamiento publicado el 22 de abril de 1820, un año antes de la consumación de la independencia, para conceder la abolición de las mitas y repartimientos y ordenando la repartición de tierras, dictado por el gobierno de España.

En el capítulo II se encuentran una serie de órdenes, decretos y disposiciones circunstanciales relacionados con los problemas que afrontaba la población india del país después de haberse consumado la independencia, decretos y disposiciones para defender y aclarar las propiedades de las tierras de las comunidades indias que se veían afectadas, ya que la nueva legislación, inspirada en los ordenamientos jurídicos de Europa y los Estados Unidos de Norteamérica, se aleja de la realidad del país, y era necesario corregirla con estos decretos y disposiciones.

En el capítulo III se expone la ley de desamortización de bienes de manos muertas expedida el 5 de junio de 1856 por el Presidente Ignacio Comonfort, dictada con el propósito de incorporar al patrimonio nacional las riquezas que había acumulado el clero católico, ley

que vino a afectar también a las comunidades de indios.

A pesar de haberse dispuesto que, en caso de denuncia de tierras de comunidades indígenas, éstas debían reducirse a propiedad privada y particular entregándola a los propios indios (circular de la Secretaría de Gobernación de 5 de septiembre de 1861). La repartición trajo como resultado la venta de estas propiedades y el surgimiento de una nueva forma de latifundio.

En el capítulo IV se publican algunos de los decretos dictados para rechazar a los grupos de indios, principalmente apaches, que en el norte del país realizaban constantes incursiones, amenazando varias poblaciones de los Estados fronterizos; esto ocurría en los años de 1849 a 1874.

Tales disposiciones más que de protección a los indios para buscar la forma de integrarlos a la vida del país, se vuelven contra estos grupos, dando como resultado su total exterminio.

En el capítulo V se transcriben dos decretos dictados por don Benito Juárez y Maximiliano respectivamente, para proteger a los indios de la Península de Yucatán contra la extracción de su territorio para conducirlos a Cuba y utilizarlos en el trabajo en condiciones semejantes a las de esclavos.

El decreto del 6 de mayo de 1861 del Presidente Juárez impone la pena de muerte a quienes lleven indios al extranjero o cooperen en esta empresa; tal decreto revela el interés del Presidente en proteger a los indios mayas.

En el capítulo VI se insertan las leyes emitidas durante el breve y fallido imperio de Maximiliano y que se refieren, entre otras, a la dotación de tierras comunales y de repartimientos, dictados en junio de 1866; otra con relación a la entrega de fundo legal y ejido a los

pueblos que de él carecieran, fechada el 16 de septiembre de 1866, leyes que en la práctica no se cumplieron, pero que marcan la tendencia del imperio en la solución de algunos problemas relacionados con la población india.

En el capítulo VII; se transcriben los acuerdos y decretos dictados durante el período de la revolución para proteger a los indios; entre ellos destaca el dictado por don Venustiano Carranza, declarando nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes y que pertenecen a los pueblos de indios, derogando con ello la ley del 25 de junio de 1856.

Este decreto fue el antecedente directo del artículo 27 de la Constitución de 1917, base de la Reforma Agraria del país.

Se insertan en este capítulo, además, las partes y párrafos pertinentes de los Planes de San Luis y de Ayala, que se relacionan con el problema de la propiedad rural.

En la última parte de este capítulo se transcribe el artículo 27 constitucional sobre la propiedad de la tierra.

En el capítulo VIII; se hace un magnífico resumen a manera de introducción de la labor indigenista a partir de 1917 y se inserta la ley de 30 de diciembre de 1935, que crea el Departamento de Asuntos Indígenas.

Los acuerdos dictados por el Gobierno del General Lázaro Cárdenas para dar solución a los problemas de tierras agrícolas, ganaderos, de riego, formación de cooperativas, construcción de carreteras y atención educativa y sanitaria de la Región del Yaqui del Estado de Sonora.

Se transcriben los artículos de la Ley orgánica de Educación del 31 de diciembre de 1941 que se relacionan con la población india del país.

Se anotan además algunos decretos de

reglamentación del trabajo expedidos por el Presidente Ávila Camacho.

Por último, los dos acuerdos que crean el Patrimonio Indigenista del Valle del Mezquital y la Comisión Intersecretarial de la Región del Yaqui dictados durante el gobierno del Lic. Miguel Alemán.

El capítulo IX está dedicado a la transcripción del Reglamento Interior de la Dirección General de Asuntos Indígenas.

Se presentan en primer término los antecedentes jurídicos del establecimiento de esta Dirección, que son la transformación del Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas, creado el 27 de diciembre de 1953, en la Dirección que hoy funciona dentro de la Secretaría de Educación Pública.

El reglamento Interno de la Dirección General de Asuntos Indígenas comprende 8 capítulos, entre los que destacan los que se refieren al funcionamiento del Departamento de Educación Indígena y del Departamento de Procuradores.

El capítulo X comprende las leyes y acuerdos dictados con motivo de la creación y funcionamiento del Instituto Nacional Indigenista, organismo fundado por ley del 10 de noviembre de 1948.

Entre las actividades del Instituto Nacional Indigenista hay que señalar la investigación y la solución, en forma in-

tegral, de los problemas de la población indígena del país.

Se transcribe, además, en este capítulo, el reglamento de ley constitutiva del propio Instituto.

El trabajo práctico de esta Dependencia Federal, afiliada al Instituto Indigenista Interamericano, ha cristalizado en los Centros Coordinadores Indigenistas, de los que se han creado cinco y que funcionan en diversas regiones indígenas del país.

Cada uno de tales Centros fue creado por acuerdo especial del Ejecutivo Federal; en el capítulo X solo aparecen los acuerdos para la fundación de cuatro centros, ya que el último ha sido creado posteriormente a esta publicación.

La Segunda parte de la *Legislación indigenista de México* se refiere a las leyes y decretos que los gobiernos de algunos Estados de la República han expedido para legislar la labor de mejoramiento y defensa de los grupos indios de sus respectivas entidades.

Los Estados de la República de los que se transcriben las disposiciones jurídicas relacionadas con los indios son los de Chiapas, Chihuahua y Veracruz, sin que ello signifique que sólo en éstos haya legislación indigenista.

RIGARDO POZAS